

La Plata, 9 de febrero de 2012

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación n° 2045/11, y

CONSIDERANDO

Que se originan las actuaciones, promovidas por el señor ***** y su cónyuge, señora ***** ***** ***** , quien resulta ser titular de dominio del inmueble ubicado en la localidad de City Bell, nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección P, Manzana 83, inscripto su dominio en la matrícula 112660 del Partido de La Plata (055), desde hace aproximadamente 23 años;

Que de la profusa documentación aportada ante la Municipalidad de La Plata, surge la solicitud del levantamiento de las restricciones al dominio que actualmente pesan sobre el referido inmueble, vinculadas a una cesión para calles, en las mismas condiciones en que se levantó mediante Ordenanza N° 8797/97, la restricción que afectaba el área considerada como futura prolongación de la calle 463 (hoy calle 461 "c") en el tramo comprendido entre la calle 17 y su intersección con la Avenida Alvear;

Que la calle 17, actual19, atravesaba la entonces parcela 637 "e", actualmente designada como manzana 83, Unidades Funcionales 1 a 19, conforme surge del plano característica 55-94-98, por el cual se sometió el predio al régimen de propiedad horizontal;

Que a criterio de los denunciantes ello significa un antecedente importante, a efectos que el levantamiento de las restricciones existentes se materialice sin ningún tipo de contraprestación. Todo ello con fundamento en el principio constitucional de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, sostienen que a un mismo sujeto de derecho en dos circunstancias idénticas debe aplicársele la misma norma, de modo que se obtenga igual resultado jurídico;

Que luego de promovidas estas actuaciones ante la Defensoría del Pueblo, se hizo una ampliación de denuncia a fs. 328, como consecuencia de obras de remoción de tierra que ocasionaron daños al alambrado perimetral del inmueble;

Que en razón de ello, el día 13-09-2011, siendo aproximadamente las 14:00 horas, personal de esta Defensoría, en compañía del denunciante y su hijo, se hicieron presentes en el inmueble involucrado en la denuncia, recorriendo la zona, lo que dio lugar al informe que luce agregado a fs. 348/348 vta. al que "*brevitatis causae*" se remite;

Que frente a la situación planteada, a fs. 353/355 vta. se dictó providencia en la que se dispuso requerir información a la Secretaría de Gestión Pública y a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de La Plata;

Que a fs. 358/359, se encuentran agregadas copias de las solicitudes de informes, las que fueron diligenciadas con fecha 24-10-2011;

Que habiendo operado el vencimiento del plazo para contestarlas, sin resultado favorable, con fecha 16-11-2011 se dictó providencia disponiendo el libramiento de solicitudes de informes reiteratorias, las que

fueron diligenciadas con fecha 24-11-2011; sin respuesta hasta el presente (fs. 364/366).

Que la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Plata, en el dictamen que en fotocopia obra agregado a fs. 235/237, ha sostenido: "... *Finalmente cabe agregar que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, si a criterio de la autoridad de aplicación han desaparecido las causales que determinaron la fijación de la restricción, o bien se considera que por diversos motivos que privilegian los intereses generales resulta conveniente su levantamiento, **no existe valladar legal que lo impida**. Ahora bien, sin perjuicio de las facultades que la Ordenanza 10.703/10 otorga al Departamento Ejecutivo, habiendo sido establecidas las restricciones en cuestión por Ordenanza y tratándose de una situación de excepción, correspondería su tratamiento mediante una norma de similar jerarquía...*".

Que lo sostenido por el Organismo Asesor de la comuna, implica necesariamente la elevación de las actuaciones al Concejo Deliberante, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias: "*La sanción de las ordenanzas y disposiciones del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante*").

Que por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que la cuestión planteada involucra atribuciones inherentes a actos de gobierno y de carácter político, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo por el que se disponga dar intervención al Departamento Deliberativo Municipal de La Plata (Conf. Art. 22 de la Ley N° 13834);

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Derivar al Honorable Concejo Deliberante del municipio de La Plata, las presentes actuaciones a los efectos que tenga a bien expedirse conforme la normativa vigente y los intereses generales de la población, con respecto a la solicitud de levantamiento de las restricciones al dominio que pesan sobre el inmueble ubicado en la localidad de City Bell, nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección P, Manzana 83, inscripto su dominio en la matrícula 112660 del Partido de La Plata (055), efectuada por el señor ***** y la señora ***** , a través del Expediente N° 4061-52193/2008 y agregados. Ello, sin que implique interferir en las facultades propias que le acuerdan tanto la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Sección Séptima), como la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, materializar la derivación a que refiere el artículo 1º.

RESOLUCION N° 6/12